

LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA IGNORANCIA EN LA DOCTRINA MATRIMONIAL DE HUGO DE SAN VICTOR Y ROBERTO PULLEYN

INTRODUCCION

I

Es opinión corrientemente admitida que el estudio de la particular influencia que la buena fe de los cónyuges puede tener en la valoración y eficacia jurídicas del matrimonio contraído con ignorancia de un impedimento dirimente, procede de la primera mitad del siglo XII.

Se dice que fué entonces cuando, apartándose los doctrinarios del Derecho del riguroso criterio romano sobre la *nulidad* de los actos jurídicos, pusieron los fundamentos de la institución que más tarde se había de llamar el *matrimonio putativo* (1); la teoría, rápidamente perfeccionada por los Doctores, pasó muy pronto a la legislación de la Iglesia, y se ve ya sancionada por las disposiciones pontificias a partir de Alejandro III (2).

No están, sin embargo, suficientemente aclaradas las circunstancias que rodean el nacimiento de la nueva tendencia doctrinal. ESMEIN (3) la encuentra por primera vez en PEDRO LOMBARDO, quien, a su vez, nos da alguna

(1) Sin embargo, aun en el mismo Derecho romano se encuentran algunas excepciones en materia de nulidad de matrimonios. De aquí se ha originado la disputa sobre el origen romano o canónico de la institución. La opinión dominante está a favor del origen canónico. Puede consultarse sobre esta cuestión: LAURENT, *Principes de Droit civil* , II, 3.^a ed. (Bruselas-París, 1878), núm. 502. HUC, *Principes de Droit canonique sur la constitution juridique de la famille* , en "Revue Critique de Législation et de Jurisprudence", IX (1856), págs. 237 y sigs. GAGDEMET, *Du mariage putatif et de ses effets* (Dijón, 1865), pág. 17. LOMONACO, *Buona fede* , en "Enciclopedia Giuridica Italiana", vol. II, part. III (1892), pág. 561. SCHERER, *Handbuch des Kirchengrechts* , V (Leipzig, 1898), págs. 532 y sigs. 135. BRISSARD, *Cours d'Histoire générale de Droit français public et privé* , II (París, 1904), pág. 1.052. TRABUCCHI, *Il matrimonio putativo* , I (Padova, 1936), pág. 8. GALLARDO, *L'institution du mariage putatif en Droit français* (París, 1938), págs. 7 y sigs.

(2) C. 2 (Alex III); c. 10 (Celest. III), X, Qui filii, IV, 17; c. 3 (Inn. III), X, De clandest. matr., V, 3.

(3) *Le mariage en Droit canonique* , ed. Génestal, II (París, 1929), págs. 35 y sigs. Dicha opinión no ha sido rectificada por Génestal, aunque éste hace alguna alusión a Hugo de San Víctor. Cfr. ob. cit., II, pág. 36, nota. Entre los civilistas le siguen autores como PLANIOL, tan caracterizado en la doctrina francesa, *Traité élémentaire de Droit civil* , 12 ed. (1932), I, núm. 1.094.